Año de 1955 Miércoles 21 de Septiembre Núm. 113

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales dictando normas sobre los Presupuestos ordinarios para 1956 y Ordenanzas municipales y provinciales.

Excmo. Sr.: La vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, contiene, en relación con el texto articulado de 16 de diciembre de 1950, modificaciones de importancia derivadas de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de diciembre de 1953, que han de tener repercusión inmediata en la ordenación e imposición de exacciones y en los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio. Tal circunstancia aconseja dictar las normas que a continuación se exponen, que deberán ser cumplimentadas con la mayor exactitud, a fin de lograr la necesaria unificación de criterios:

I.—Presupuestos.

Los Presupuestos ordinarios se formarán para el ejercicio de 1956, sin que deba hacerse uso en estos momentos de la autorización contenida en el número 3 del artículo 675 del texto refundido, que los consiente para dos ejercicios consecutivos.

Su estructura será la dispuesta provisionalmente por esta Jefatura en circular de 11 de octubre de 1954.

Para el año próximo, y sin perjuicio de la regulación definitiva que se acuerde por este Ministerio, las Diputaciones provinciales consignarán en el capítulo primero del estado de gastos, en un nuevo artículo, que se denominará «Aportación a los gastos de instalación, mejora y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisiones de Cuentas», el uno por ciento del presupuesto de ingresos, deducción hecha de las dotaciones de personal, material y demás atenciones de la Sección provincial de Administración Local, incluida la Jefatura, que se fijarán en los mismos importes con que figuran en el Presupuesto vigente.

Los Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes cuyo presupuesto exceda de 12 millones de pesetas, consignarán igualmente para las expresadas atenciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, el 0,50 por 100 de su respectivo estado de ingresos.

Las Diputaciones seguirán realizando los fines de cooperación a los servicios municipales con cargo al capítulo IX del estado de gastos, sugiriéndoles, por tanto, la conveniencia de no formar por ahora los presupuestos especiales que autoriza el artículo 174 y siguientes del Reglamento de Servicios, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en consideración a que los planes aprobados por el Ministerio tienen hasta ahora un carácter preliminar o de ensayo sin la necesaria experiencia.

Todas las Corporaciones locales que tengan Interventor de Fondos—con la única excepción de aquellas cuya situación económica lo impidiere— procurarán consignar en sus presupuestos el crédito necesario para satisfacer a dicho funcionario una indemnización por casa-habitación, ajustando la cuantía de la misma a los criterios establecidos por la circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de octubre de 1952, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 13 del mismo mes.

Con frecuencia se viene solicitando autorización de la Dirección General de Administración Local para reconocer a cada uno de sus funcionarios cada nuevo quinquenio que devengan reglamentariamente, siendo necesario aclarar que la aprobación del Centro directivo sólo se precisa en aquellos casos en que las Corporaciones quieren mejorar el régimen de aumentos graduales, o conceder algunos de éstos por encima del tipo reglamentario; por el contrario, cuando cada quinquenio se devenga simplemente en la cuantía normal estricta, por el natural transcurso del tiempo de servicios, resulta innecesaria la sanción de la Superioridad, ya que las propias Corporaciones locales tienen competencia y están obligadas automáticamente por la Ley para adoptar el oportuno acuerdo.

II. Imposición y ordenación de exacciones.

Los acuerdos de las Corporaciones locales sobre imposición de exacciones, así como los relativos a Ordenanzas y tarifas de las mismas, habrán de ser adoptados con anterioridad e independencia al de aprobación del presupuesto ordinario. Las Ordenanzas y tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que vinieren rigiendo, deberán ser presentadas en la Delegación de Hacienda antes del día primero de noviembre próximo, y las que se presentaren después no serán admitidas.

En relación con el arbitrio sobre riqueza provincial, las Diputaciones provinciales, tan pronto como reciban las oportunas instrucciones, elevarán sus proyectos de gravamen al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Servicio Central de Inspección y asesoramiento, según al artículo 629 de la Ley, de fundamento a las previsiones en el presupuesto ordinario y a las modificaciones que deban introducirse en la Ordenanza fiscal.

Si bien en el artículo 481 se ha suprimido el sistema de cobro a la entrada de las poblaciones para la exacción de los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos cedidos por el Estado es preciso tener en cuenta que, a tenor de la novena disposición transitoria, los Municipios que los vinieren exaccionando por dicho procedimiento podrán continuar realizándolo en igual forma durante el año próximo.

Las tarifas relativas al arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, al arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor y al de pescados y mariscos finos habrán de acomodarse a las nuevas que figuran en el apéndice al texto refundido, puesto que en algunos casos suponen aumento sobre los tipos anteriores.

Muy especialmente se recomienda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 al 577 del nuevo texto sobre el recurso especial de nivelación de presupuestos que tienen derecho a percibir de la Diputación provincial respectiva los Municipios de hasta 20.000 habitantes que resulten deficitarios, que sólo se concederá en casos muy justificados y siempre que se acredite haber utilizado todos los recursos posibles con sus tipos máximos de imposición, después de conjugar los factores del artículo 574 para que la fijación del importe que haya de satisfacerse en cada caso responda a las necesidades efectivas del Municipio y a la seguridad de que la presión fiscal sobre fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios de similares características dentro de la provincia. Es decir, que las Diputaciones, con el informe del Jefe de la Sección provincial de Administración Local, al tramitar las solicitudes que recibieren conforme al artículo 576, harán un minucioso examen de las mismas y sus justificantes, denegando aquellas que no respondan a situaciones manifiestamente deficitarias que en última instancia los Gobernadores civiles habrán de apreciar, confiando esta Jefatura en que las cantidades tan importantes que algunas Corporaciones provinciales han satisfecho en el año en curso para nivelar presupuestos municipales, decrezcan en el próximo sensiblemente; y para llegar a tal resultado, que ha de traducirse en mayores disponibilidades para la cooperación, es preciso que se observe con toda pulcritud el orden de imposición señalado en el artículo 583 del texto refundido, en el que el recurso de que se trata ocupa el último lugar y sólo procede una vez aplicadas todas las exacciones autorizadas en sus límites máximos.

Las Secciones provinciales de Administración Local, encargadas, hasta tanto se organicen los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento, de tramitar, examinar e informar los presupuestos y expedientes de imposición de exacciones y sus Ordenanzas, deberán tener muy presente que, a tenor del número 3 del artículo 718, serán nulos los preceptos de las ordenanzas que estén en manifiesta contradicción con lo dispuesto en la Ley, texto refundido de 24 de junio de 1955, por lo que deberán rechazar de plano las que adolecieren de defectos de forma o de fondo, indicando con claridad los extremos que deban ser subsanados en las propuestas que al efecto formulen ante el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia. Las Jefaturas de las mismas continuarán rindiendo al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la Circular de 11 de de octubre de 1954.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955. El Director general, *José García Hernández.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, a excepción de los de Alava y Navarra.

(Del «B. O. del E.», 18 septiembre, n.º 261.)

2160

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

A propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia, ha sido por este Gobierno Civil juramentado y expedido título de Guarda particular jurado a don TOMAS GARCIA MANSO, natural de Monzoncillo, vecino de Otones de Benjumea, de estado casado, al servicio de dicha Sociedad, con función en los términos municipales que aquella Sociedad le designe.

Lo que se hace público para conocimiento general y a efectos legales.

Segovia, 19 de septiembre de 1955.

El Gobernador Civil interino,
Manuel Diaz-Miguel Moraleda

2145

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado con fecha de hoy las relaciones de características catastrales del término municipal de Arcones, después de terminado el período de exposición al público. Contra este acuerdo pueden recurrir los particulares y entidades interesadas ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, durante el plazo de quince días, por conducto de esta Jefatura.

Segovia, 19 de septiembre de 1955. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

2146

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que con esta fecha, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado aprobar las relaciones de Valores Unitarios en los que se fijan como definitivos los tipos imponibles que han de servir de base para la determinación de la riqueza del término municipal de San Pedro de Gaillos y de cada uno de los contribuyentes, después de terminado el plazo de exposición al público.

Lo que se pone en conocimiento de los particulares y entidades interesadas, a sus efectos.

Segovia, 19 de septiembre de 1955. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

2132

Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda

NOTA

Para general conocimiento, se hace púb'ico que por orden del Ilmo. Sr. Director General del I. N. V., en todas aquellas subastas en cuyas Mesas haya de figurar un representante del Instituto, esta representación la ostentará en esta provincia el Delegado Provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2105

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de I.ª Instancia de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de exhorto de la Magistratura del Trabajo de Segovia, dimanante del expediente que ante la misma se tramita con el núm. 73 de 1955, a instancia de la Delegación Provincial del Trabajo, contra don Oroncio Domínguez Prieto, vecino de Rapariegos, para el cobro de una multa impuesta al mismo, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados a dicho sancionado, que se encuentran depositados en poder del mismo y que se describen a continuación:

Un reloj de pared, antiguo, de los denominados de péndola real, tasado en 2.000 pesetas, que con la rebaja del 25 por 100 se subasta por la cantidad de 1.500.

Una máquina de coser, marca Singer, en buen estado, tasada en 1.000 pesetas, que con la rebaja del 25 por 100 se subasta en 750.

Un armario de luna, de madera de nogal, en buen estado, tasado en 1.200 pesetas, que con la rebaja del 25 por 100 se subasta en 900

Para la celebración de la subasta se señala el día *seis de octubre próximo y hora de las doce de su mañana*, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor asignado a los bienes que sirven de tipo para la subasta; que la misma puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santa María de Nieva a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*José Enrique Carreras.*—El Secretario, P. S., *Julián González.*

SUBASTAS

2113

PEDRAZA

Al siguiente día de los veinte hábiles, desde que tenga la luz pública el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la hora de las doce, se celebrará, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un funcionario del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte titulado «Dehesa Vieja», número 204, de los propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de *siete mil ochocientas* pesetas, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1955 a 1956, para 500 reses lanares y 50 cabras.

Las plicas serán presentadas media hora antes de la señalada para la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliego cerrado, acompañando a las mismas el resguardo provisional del cinco por ciento del depósito importe de la subasta, debiendo ser dichas proposiciones con arreglo al modelo que al final se expresa y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre (4,75).

Los gastos que se originen para la subasta, tales como anuncios, gestiones técnicas, reintegros y demás, correrán de cuenta del subastante.

A la vez se hace constar, cómo quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas por ocho días, de acuerdo con cuanto se dispone en el vigente Reglamento de Contratación, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que crean justas en dicho lapso de plazo. Caso que quedara desierta la subasta ese día, se celebrará la segunda subasta al siguiente día hábil.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos del monte número 204, de los propios de este Ayuntamiento, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta, el exponente se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento por la cantidad de ... (póngase en letra y guarismo).

(Fecha y firma del licitador.)

Pedraza a 14 de septiembre de 1955. El Alcalde, *Mariano Pascual.*

2113

PEDRAZA

Al siguiente día de los veinte hábiles, desde que tenga la luz pública el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once, se celebrará, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un funcionario del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte titulado «Dehesilla de Casasola», núm. 203, de los propios de este Ayuntamiento, para trescientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de *cuatro mil ochocientas pesetas*, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1955 a 1956.

Las plicas serán presentadas media hora antes de la señalada para la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliego cerrado, acompañando a las mismas el resguardo provisional del cinco por ciento del depósito importe de la subasta, debiendo ser las mismas con arreglo al modelo que al final se expresa y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre (4,75).

Los gastos que se originen para la subasta, tales como anuncios, gestiones técnicas, reintegro y demás, correrán de cuenta del subastante.

A la vez se hace constar cómo quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas por ocho días, de acuerdo con cuanto se dispone en el vigente Reglamento de Contratación, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo crean coveniente y presentar las reclamaciones que crean justas dentro de dicho lapso de tiempo.

Caso que quedara desierta la subasta ese día, se celebrará la segunda subasta al siguiente día hábil.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos del monte núm. 203, de los propios de este Ayuntamiento, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta, el exponente se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento por la cantidad de ... (póngase en letra y guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pedraza, 14 de septiembre de 1955. El Alcalde, *Mariano Pascual.*

2128

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

2.ª Subasta de materiales de derribo

No habiéndose presentado licitadores a la 1.ª subasta de materiales de derribo propiedad de este Ayuntamiento, por el presente se anuncia 2.ª subasta que se celebrará en las mismas condiciones que la 1.ª, efectuándose la apertura de pliegos el día 11 de octubre próximo, a las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en la Intervención municipal hasta las trece horas y media del día 10 del referido mes de octubre, con arreglo al modelo de proposición y demás condiciones que figuran en el anuncio publicado en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 97, del día 15 de agosto último.

El Espinar, 17 de septiembre de 1955.—El Alcalde, *A. Calvo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2112

NAVA DE LA ASUNCION

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Nava de la Asunción, 16 de septiembre de 1955.—El Alcalde.

2116

TORRECILLA DEL PINAR

EDICTO

Queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días la nueva ordenanza establecida por la Corporación municipal, que ha de regir durante el año próximo de 1956 y sucesivos, sobre ocupación de terrenos del común, a fin de que pueda ser examinada durante dicho plazo por los contribuyentes afectados y formular las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Torrecilla del Pinar, 13 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Antonino Benito.

2129

AYUNTAMIENTO DE BERNARDOS

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta púb'ica para enajenación de pastos sobrantes del pinar de propios núm. 102 del Catálogo y año forestal de 1955-56, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos y demás documentos relacionados con la misma, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Bernardos, 16 de septiembre de 1955.—El Alcalde, *Benedicto Cubero.*

2130

Alcaldía Nacional de Fuente el Olmo de Iscar

EDICTO

Por el presente, se hace saber a toda persona que pueda interesarle, que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el pliego de condiciones económico-administrativas, formulado por esta Corporación municipal, para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, pudiendo ser examinado todos los días laborables hasta el mismo de la subasta y horas de once a trece.

Fuente el Olmo de Iscar, 16 de septiembre de 1955.—El Alcalde, *Gregorio Alonso.*

2134

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones económicas que ha de servir de base a la subasta de pastos del monte de estos propios y año forestal 1955 - 56, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones procedentes.

Zarzuela del Pinar a 17 de septiembre de 1955.—El Alcalde *Zenón Domínguez.*

2135

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de los gastos de instalación de un Centro telefónico, de la construcción de calefacción por el sistema de «glorias» en la Escuela Nacional y adecentamiento del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Zarzuela del Pinar a 16 de septiembre de 1955.—El Alcalde *Zenón Domínguez.*

IMPRENTA PROVINCIAL